

## NOTAS TÉCNICAS

### a) Composición de los grupos de países

#### i) *Nueva clasificación regional utilizada en el capítulo IA Tendencias recientes en el comercio internacional*

*América del Norte:* Canadá, Estados Unidos de América, México y territorios de América del Norte n.e.p.

*América del Sur y Central* (incluido el Caribe); *América Central:* Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá; *Países del Caribe:* Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Cuba, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago y *América del Sur:* Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay, Venezuela y otros países y territorios en América del Sur y Central (incluyendo el Caribe) n.e.p.

*Europa: Unión Europea (25):* UE (10 nuevos miembros): Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa; UE (15 antiguos miembros) Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

*Otros países de Europa Occidental:* Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.

*Europa Sudoriental:* Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Serbia y Montenegro y Turquía.

*Comunidad de Estados Independientes (CEI):* Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Federación de Rusia, Kazajstán, República de Moldova, República Kirguisa, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

*África*, subdividida en *África Septentrional:* Argelia, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos y Túnez; y *África Subsahariana*, que comprende: *África Occidental:* Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo; *África Central:* Burundi, Camerún, Chad, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, y Santo Tomé y Príncipe; *África Oriental:* Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Mauricio, República Unida de Tanzania, Seychelles, Somalia, Sudán y Uganda; y *África Meridional:* Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe y territorios de África n.e.p.

*Oriente Medio:* Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Islámica del Irán, Yemen y otros países y territorios del Oriente Medio n.e.p.

*Asia*, subdividida en *Asia Occidental:* Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka; y *Asia Oriental (incluida Oceanía):* Australia; Brunei Darussalam; Camboya; China; Fiji; Filipinas; Indonesia; Islas Salomón; Japón; Kiribati; Macao, China; Malasia; Mongolia; Myanmar; Nueva Zelanda; Papua Nueva Guinea; Región Administrativa Especial de Hong Kong (Hong Kong, China); República de Corea; República Democrática Popular Lao; Samoa; Singapur; Tailandia; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino); Tonga; Tuvalu; Vanuatu; Viet Nam y otros países y territorios de Asia y el Pacífico n.e.p.

#### ii) *Clasificación regional uniforme utilizada en las otras partes del informe (salvo indicación en contrario)*

*América del Norte:* Canadá, Estados Unidos de América, y territorios de América del Norte n.e.p.

*América Latina*, región que comprende México; *América Central*: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá; *Países del Caribe*: Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Barbados, Cuba, Dominica, Granada, Haití, Jamaica, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tabago y *América del Sur*: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay, Venezuela y otros países y territorios de América Latina y el Caribe n.e.p.

*Europa Occidental*: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Serbia y Montenegro (los cinco últimos países mencionados forman la antigua Yugoslavia), y territorios de Europa Occidental n.e.p.

*Economías en transición*, que comprenden *Europa Central y Oriental*: Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, República Checa, República Eslovaca y Rumania; *los Estados Bálticos*: Estonia, Letonia y Lituania; y *la Comunidad de Estados Independientes (CEI)*: Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Kazajstán, República de Moldova, República Kirguisa, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán. El grupo *antigua URSS* abarca la CEI y los Estados Bálticos.

*África*, subdividida en *África Septentrional*: Argelia, Egipto, Jamahiriya Árabe Libia, Marruecos y Túnez, y *África Subsahariana*, que comprende: *África Occidental*: Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo; *África Central*: Burundi, Camerún, Chad, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Rwanda, y Santo Tomé y Príncipe; *África Oriental*: Comoras, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Mauricio, República Unida de Tanzania, Seychelles, Somalia, Sudán y Uganda, y *África Meridional*: Angola, Botswana, Lesotho, Malawi, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, Zambia, Zimbabwe y territorios de África n.e.p.

*Oriente Medio*: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Islámica del Irán, Yemen y otros países y territorios del Oriente Medio n.e.p.

*Asia*, subdividida en *Asia Occidental*: Afganistán, Bangladesh, Bhután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka; y *Asia Oriental (incluida Oceanía)*: Australia; Brunei Darussalam; Camboya; China; Fiji; Filipinas; Indonesia; Islas Salomón; Japón; Kiribati; Macao, China; Malasia; Mongolia; Myanmar; Nueva Zelandia; Papua Nueva Guinea; Región Administrativa Especial de Hong Kong (Hong Kong, China); República de Corea; República Democrática Popular Lao; Samoa; Singapur; Tailandia; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen and Matsu (Taipei Chino); Tonga; Tuvalu; Vanuatu; Viet Nam y otros países y territorios de Asia y el Pacífico n.e.p.

A los Miembros de la OMC se les designa frecuentemente como "países", aunque algunos Miembros no son países en el sentido corriente de la palabra, sino que oficialmente son "territorios aduaneros". La definición de los grupos geográficos y de otro tipo en este informe no implica la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría acerca de la condición jurídica de ningún país o territorio ni de la delimitación de sus fronteras ni de los derechos y obligaciones de ningún Miembro de la OMC respecto de los Acuerdos de la OMC. Los colores, fronteras, denominaciones y clasificaciones de los mapas que figuran en esta publicación no implican ningún juicio de valor por parte de la OMC sobre la condición jurídica o de otra índole de cualquier territorio, ni ningún apoyo o reconocimiento de frontera alguna. En el presente informe, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu es denominado Taipei Chino.

## **b) Perfiles arancelarios de los Miembros de la OMC**

### **i) Cálculos arancelarios**

Los cálculos arancelarios se basan en la información disponible en la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR) y en la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC, complementada con datos extraídos de la

base de datos de las Naciones Unidas UN TARMAC (*Tariff and Market Access Database*) del CCI y la UNCTAD. La fecha límite para la inclusión de datos fue el 28 de febrero de 2005.

Los perfiles arancelarios correspondientes a los derechos NMF finales consolidados se tomaron de la Base de Datos LAR, que incluye los derechos finales consolidados y otra información como los períodos de aplicación y los derechos de primer negociador. A comienzos de 2005 la mayoría de los Miembros ya habían aplicado plenamente todos sus compromisos. En el caso de determinados Miembros, en particular aquellos que se han adherido recientemente, algunos compromisos sólo se aplicarán en 2013. La base de datos abarca a todos los Miembros de la OMC, contiene todos los compromisos en la esfera de las mercancías, con inclusión de los anteriores y posteriores a las negociaciones de la Ronda Uruguay, y se actualiza con regularidad. En ella figuran los perfiles arancelarios correspondientes a los derechos consolidados de 122 Miembros.<sup>1</sup>

Los perfiles arancelarios correspondientes a los derechos NMF legales aplicados se han tomado, en primer lugar, de la BID. La BID, que se basa en las notificaciones de los Miembros, contiene derechos NMF aplicados y consolidados vigentes y estadísticas de importación. También incluye preferencias y equivalentes *ad valorem* (EAV) de las líneas arancelarias que no son *ad valorem*, en caso de que los Miembros los comuniquen voluntariamente. La base de datos abarca a Miembros de la OMC y a países en proceso de adhesión sobre los que se dispone de información procesada. En cada caso se ha seleccionado el último año sobre el que se disponía de información.

La base de datos UN TARMAC, que contiene datos estadísticos nacionales sobre aranceles y comercio, se utiliza como complemento de la BID en lo concerniente a los datos sobre los aranceles aplicados por países que no son miembros de la OMC y en los casos en que no se ha recibido ninguna notificación del Miembro para la BID o en que los datos que contiene son como mínimo dos años más recientes que los de la BID.

La primera fase de los cálculos consistió en agregar los derechos aplicables a todas las líneas arancelarias hasta el nivel de subpartidas de 6 dígitos del Sistema Armonizado (SA), lo que proporciona una estructura común que no está sesgada por los diferentes niveles de desagregación de los aranceles de los Miembros. Sólo se tuvieron en cuenta los capítulos 01 a 97 del SA. Se utilizó el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC como base para la definición de agricultura, que la Secretaría transpuso a las nomenclaturas del SA 1996 y el SA 2002.

Para calcular los aranceles medios y máximos al nivel de 6 dígitos del SA, sólo se utilizaron los derechos *ad valorem*, con inclusión de los EAV cuando se disponía de ellos. No obstante, en los cuadros correspondientes se indica la incidencia de los derechos no *ad valorem* (derechos específicos, mixtos o compuestos). En lo que respecta a los indicadores concernientes a los derechos consolidados, en los cálculos sólo se tuvieron en cuenta las líneas arancelarias consolidadas. Se consideró consolidada toda subpartida de 6 dígitos en la que por lo menos una línea arancelaria estaba consolidada. Los promedios de los derechos se calcularon únicamente respecto de las líneas arancelarias consolidadas. Se consideró no consolidada toda subpartida de 6 dígitos en la que ninguna línea arancelaria estaba consolidada. Todas las fases posteriores de los cálculos se basaron en estos promedios de los derechos "preagregados" al nivel de 6 dígitos del SA.

Símbolos utilizados para los perfiles arancelarios:

- no se aplica, no consolidado.
- ... datos no disponibles.
- x no se han calculado los promedios aritméticos porque más del 40 por ciento de las subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA contienen al menos un derecho no *ad valorem*.
- Cursiva* se utiliza en el caso de los promedios aritméticos cuando entre el 10 y el 40 por ciento de las subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA contienen al menos un derecho no *ad valorem*.

<sup>1</sup> Los 25 Estados miembros de las Comunidades Europeas cuentan como 1, y Suiza y Liechtenstein cuentan asimismo como 1.

**Cuadro 1 de las Notas técnicas**  
**Designación de los epígrafes en los perfiles arancelarios**

EPÍGRAFE DE LA COLUMNA	DESCRIPCIÓN O MÉTODO DE CÁLCULO
Mercado de importación	Nombre del país o territorio.
Alcance de las consolidaciones (porcentaje)	Número de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA que contienen por lo menos una línea arancelaria consolidada, dividido por el número total de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA de la versión correspondiente de la nomenclatura del SA.
Promedio aritmético	Promedio aritmético de los derechos ad valorem al nivel de 6 dígitos del SA.
Libre de derechos (porcentaje)	Número de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA respecto de las cuales los derechos aplicables a todas las líneas arancelarias son iguales a cero, dividido por el número total de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA.
Máximo	Derecho ad valorem máximo calculado sobre la base de los derechos aplicables a las líneas arancelarias.
Derechos no ad valorem (porcentaje)	Número de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA respecto de las cuales hay por lo menos un derecho no ad valorem sin equivalente ad valorem, dividido por el número total de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA. Los derechos no comunicados se consideraron derechos no ad valorem.
Crestas nacionales (porcentaje)	Número de derechos al nivel de 6 dígitos del SA que son por lo menos tres veces superiores al promedio aritmético global del Miembro, dividido por el número total de subpartidas al nivel de 6 dígitos del SA.

**Cuadro 2 de las Notas técnicas**  
**Descripción de las diferentes categorías<sup>1</sup>**

NÚMERO DE CATEGORÍA	DESIGNACIÓN	NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO SA 2002
01	Madera, pasta de madera, papel y muebles	Capítulos 44, 45, 47, capítulo 48 (excepto 4815), capítulos 49, 9401-04 (excepto 940490).
02	Textiles y prendas de vestir	300590, 330620, 392112-13, 392190, 420212, 420222, 420232, 420292, capítulos 50-63 (excepto 5001-03, 5101-03, 5201-03, 5301-02), 640520, 640610, 640699, 6501-05, 6601, 701911-19, 701940-59, 870821, 8804, 911390, 940490, 950291, 961210.
03	Cueros, caucho, calzado y artículos de viaje	Capítulo 40, capítulo 41 (excepto 4101-4103), 4201-05 (excepto 420212, 420222, 420232, 420292), 4302-04, capítulo 64 (excepto 640520, 640610, 640699), 9605.
04	Metales	2601-17, 2620, capítulos 72-76 (excepto 7321-22), capítulos 78-83 (excepto 8304-05).
05	Productos químicos y fotográficos	2705, capítulos 28-30 (excepto 290543-45 y 300590), capítulos 32-33 (excepto 3301 y 330620), capítulo 34 (excepto 3403, 3406), 3506-07, 3601-04 y capítulos 37-39 (excepto 380910, 3823, 382460 y 392112-13, 392190).
06	Material de transporte	Capítulo 86 (excepto 8608), 8701-08 (excepto 870821), 8711-14, 8716, 8801-03, capítulo 89.
07	Máquinas y aparatos no eléctricos	7321-22, capítulo 84 (excepto 846721-29), 8608, 8709.
08	Máquinas y aparatos eléctricos	846721-29, capítulo 85 (excepto 8519-24).
09	Productos minerales y piedras y metales preciosos	Capítulo 25, 2618-19, 2621, 2701-04, 2706-08, 2711-15, capítulo 31, 3403, capítulos 68-71 (excepto 6807, 701911-19, 701940-59), 911310-20.
10	Manufacturas no expresadas en otra parte	2716, 3406, 3605-06, 4206, capítulo 46, 4815, 6506-07, 6602-03, capítulo 67, 6807, 8304-05, 8519-24, 8710, 8715, 8805, capítulos 90-93 (excepto 9113), 9405-06 y capítulos 95-97 (excepto 950291, 9605 y 961210).
11	Pescado y productos del pescado	Capítulo 03, 0509, 1504, 1603-05, 230120.
12	Frutas y hortalizas	Capítulo 07, capítulo 08, 1105-06, 2001-08.
13	Café, té, yerba mate, cacao y sus preparaciones	0901-03, capítulo 18 (excepto 1802), 2101.
14	Azúcares y artículos de confitería	Capítulo 17.
15	Espicias, cereales y otras preparaciones alimenticias	0407-10, 0904-10, 1101-04, 1107-09, capítulo 19, 2102-06, 2209.
16	Cereales	Capítulo 10.
17	Animales y sus productos	Capítulo 01, capítulo 02, 1601-02.
18	Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	1201-08, capítulo 15 (excepto 1504), 2304-06, 3823.
19	Flores cortadas, plantas, materias vegetales; gomas, etc.	0601-03, 1211, capítulo 13, capítulo 14.
20	Bebidas y líquidos alcohólicos	2009, 2201-08.
21	Productos lácteos	0401-06.
22	Tabaco	Capítulo 24.
23	Los demás productos agrícolas	Capítulo 05 (excepto 0509), 0604, 1209-10, 1212-14, 1802, 230110, 2302-03, 2307-09, 290543-45, 3301, 3501-05, 380910, 382460, 4101-03, 4301, 5001-03, 5101-03, 5201-03, 5301-02.
97	Petróleo	2709-10.

<sup>1</sup> Estas categorías se conocen normalmente como "categorías de las Negociaciones Comerciales Multilaterales". Los productos no agrícolas son los clasificados en las categorías 01 a 11 y 97. Las demás se clasifican como productos agrícolas. Por "capítulo" se entiende capítulo del SA.